

UJ- LG314-03/2023 N.B.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en cumplimiento a los Artículos Veinte y Veintisiete Inciso Segundo de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones (LCISP), que establecen la disolución del INPEP en un plazo que no excederá de noventa días a partir de la vigencia de la referida Ley, y mientras no exista la constitución del Consejo Directivo del Instituto, el INPEP seguirá a cargo de las obligaciones hasta que exista el respectivo traspaso, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte, y por otra parte, la señora LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]



UJ- LG314-03/2023 N.B.

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Roberto Marcial Campos, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; por un plazo indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, en donde consta que se modificó la cláusula CUARTA referente al capital social, respecto a que se aumentó el capital mínimo de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades.- c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam Quiteño Mejía, en donde consta que se modificó la cláusula CUARTA referente al capital social, respecto a que se aumento el capital mínimo que existía para esa fecha, y se modificó la cláusula PRIMERA referente al domicilio de la Sociedad, el cual a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que en este apartado

UJ- LG314-03/2023 N.B.

se relaciona será el de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] quedando la escritura de constitución de la Sociedad, en lo demás del pacto social, sin otras modificaciones, por lo que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente cualquiera de ellos, o al Administrador Único en su caso, representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, entre otros; d) Certificación de Acta número SETENTA Y CUATRO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta el punto único donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electa como Administradora Única a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, por un período de DOS años, contados a partir del día seis de octubre de dos mil veintiuno; inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al trescientos veintiuno, inscrita el nueve de diciembre de dos mil veinte; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio



**UJ- LG314-03/2023 N.B.**

requerido de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aires acondicionados para el año dos mil veintitrés, instalados en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno y Casa de Día Santa María, ambas de San Salvador, y en las Oficinas Descentralizadas Ubicadas en Costa del Sol, Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Santa Ana, y Chalatenango; **II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO:** Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", los cuales se detallan a continuación: El mantenimiento preventivo consiste en un conjunto de verificaciones, ensayos, mediciones, limpieza y conservación que son efectuados en los equipos de aires acondicionados y sistemas de ventilación mecánica, los cuales se realizarán cuatro veces al año. Para los equipos de aire centralizado se requiere una limpieza anual del sistema de ductos rígidos y flexibles. Deberá presentarse para cada uno de los equipos un informe por escrito, el cual tendrá toda la información técnica del equipo al cual se le ha dado mantenimiento, detalle del mantenimiento realizado, observaciones y recomendaciones para cada uno de ellos. El mantenimiento correctivo consiste en diagnosticar la falla del equipo que deja de operar correctamente y ponerlo en operación nuevamente mediante las medidas necesarias para su funcionamiento. **A) MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Este debe realizarse de acuerdo al procedimiento de carácter general mostrado a continuación y el procedimiento ofrecido por el proveedor no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes pasos: i) Aire Acondicionado tipo Ventana en Oficinas Centrales: **1) Mantenimiento menor:** Se realizará en el mes de mayo y noviembre. a) Limpieza de serpentín y condensador. **2) Mantenimiento mayor,** se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: b) Desarmar gabinete y estructura de equipo. c) Limpieza de serpentín, condensador, compresor y gabinete. d) Revisión eléctrica de terminales de

UJ- LG314-03/2023 N.B.

compresor, de termostatos y botonera de velocidades del ventilador. e) Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. 3) Cantidad y Ubicación de los aires tipo Ventana en Oficinas Centrales: i) Oficina Cooperativa de Empleados Módulo cuatro segunda planta, cantidad: uno, ii) Aire Acondicionado tipo Minisplit en Oficinas Centrales: a) Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y limpieza de filtro evaporador. b) Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje, Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor, Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso, Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. c) Cantidad y Ubicación de los aires tipo Minisplit en Oficinas Centrales: se encuentran detallados en el cuadro DOS de sistemas de aires tipo minisplit en oficinas Centrales, de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. iii) Aire Acondicionado tipo Split en Oficinas Centrales: a) Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y limpieza de filtro evaporador. b) Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto. Consisten en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje. Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor. Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso. Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. c) Cantidad y Ubicación de los aires tipo Split en Oficinas Centrales: se encuentran detallados en el cuadro TRES de sistemas de aires tipo Split en oficinas Centrales, de la Sección Cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. iv) Aire Acondicionado Centralizado en Oficinas Centrales: a) Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y limpieza de filtro



**UJ- LG314-03/2023 N.B.**

evaporador. b) Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje. Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor, Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso. Revisión de presión de descarga y succión, Limpieza de ductos rígidos y flexibles (Solamente una vez en Febrero. c) Cantidad y Ubicación de los aires Centralizados en Oficinas Centrales: se encuentran detallados en el cuadro CUATRO de Detalle de Equipo Centralizados, en Oficinas Centrales, de la Sección Cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. v) Equipos de Aire Acondicionado en oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol: De acuerdo al detalle del cuadro CINCO de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. B) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** En el caso del mantenimiento correctivo, el proveedor presentará diagnóstico del problema con su respectiva cotización de repuestos y mano de obra, según precios de mercado, para corregir el problema, los cuales serán evaluados y al estar de acuerdo se aprobará tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria. En caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra de servicio correctivo específico para dicha reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan el servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE

UJ- LG314-03/2023 N.B.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”, a la Sociedad “TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; por cumplir técnicamente, ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad “TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.” que puede abreviarse “TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES”; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,156.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. Se realizará UN PAGO POR CADA MANTENIMIENTO, TOTALIZANDO CUATRO PAGOS, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Para los mantenimientos correctivos los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. En caso contrario el INPEP quedará en la libertad de hacer un proceso de compra del servicio correctivo específico para dicha



**UJ- LG314-03/2023 N.B.**

reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: a) Plazo de Entrega: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS: Mantenimiento Menor: Mayo y noviembre dos mil veintitrés. Mantenimiento Mayor: Febrero y agosto dos mil veintitrés. MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS: El plazo de entrega se establecerá de acuerdo al tipo de mantenimiento correctivo que se le deba realizar al aire acondicionado y de la disponibilidad presupuestaria.; b) Lugar de entrega: El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: i) En las oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. ii) En el "Centro de Día Santa María", ubicado en la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. iii) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. iv) En las oficinas departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Santa Ana y Chalatenango.; c) Vigencia del Servicio. La vigencia del servicio requerido a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii)

UJ- LG314-03/2023 N.B.

Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- DIEZ- CERO UNO- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se nombró al [REDACTED]

[REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII)

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de



**UJ- LG314-03/2023 N.B.**

cumplimiento de contrato. XI) SANCCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente

UJ- LG314-03/2023 N.B.

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V."; por cumplir técnicamente, por ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe



UJ- LG314-03/2023 N.B.

de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



A handwritten signature in blue ink, written over a circular blue ink stamp. The stamp contains the text "INPEP" and "PRESIDENCIA" and is partially obscured by the signature.

A redacted signature area consisting of a solid black rectangle. To the right of the rectangle is a circular blue ink stamp with the text "INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS" and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de enero dos mil veintitrés. Ante mí, NORMA MARIBEL BAUTISTA SERPAS, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco- cero cero dos- cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil



UJ- LG314-03/2023 N.B.

novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y quien en el anterior documento, se ha denominado: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra parte, la señora LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]



UJ- LG314-03/2023 N.B.

██████████ del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: ██████████ y con Número de Identificación Tributaria: ██████████

██████████ actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; del domicilio de ██████████ departamento de ██████████ departamento de ██████████ con Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ con Número de Registro de Contribuyente ██████████

██████████ personería que doy fe, de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Roberto Marcial Campos, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; por un plazo indeterminado, que su domicilio se estableció en la ciudad de ██████████ departamento de ██████████ la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, en donde consta que se modificó la cláusula CUARTA referente al capital social, respecto a que se aumentó el capital mínimo de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades.- c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las



UJ- LG314-03/2023 N.B.

nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam Quiteño Mejía, en donde consta que se modificó la cláusula CUARTA referente al capital social, respecto a que se aumento el capital mínimo que existía para esa fecha, y se modificó la cláusula PRIMERA referente al domicilio de la Sociedad, el cual a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que en este apartado se relaciona será el de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] quedando la escritura de constitución de la Sociedad, en lo demás del pacto social, sin otras modificaciones, por lo que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente cualquiera de ellos, o al Administrador Único en su caso, representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, quienes podrán suscribir toda clase de contratos y escrituras, entre otros; d) Certificación de Acta número SETENTA Y CUATRO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta el punto único donde se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electa como Administradora Única a la Licenciada LAURA ARACELY MONTERROSA RODRIGUEZ, por un período de DOS años, contados a partir del día seis de octubre de dos mil veintiuno; inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio trescientos diecinueve al trescientos veintiuno, inscrita el nueve de diciembre de dos mil veinte; por lo que se encuentra facultada para realizar actos como el presente, quien en el anterior documento se ha denominado: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente



UJ- LG314-03/2023 N.B.

del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere el servicio requerido de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aires acondicionados para el año dos mil veintitrés, instalados en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno y Casa de Día Santa María, ambas de San Salvador, y en las Oficinas Descentralizadas Ubicadas en Costa del Sol, Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Santa Ana, y Chalatenango; II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: Los términos y condiciones en que se prestará el servicio será de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", los cuales se detallan a continuación: El mantenimiento preventivo consiste en un conjunto de verificaciones, ensayos, mediciones, limpieza y conservación que son efectuados en los equipos de aires acondicionados y sistemas de ventilación mecánica, los cuales se realizarán cuatro veces al año. Para los equipos de aire centralizado se requiere una limpieza anual del sistema de ductos rígidos y flexibles. Deberá presentarse para cada uno de los equipos un informe por escrito, el cual tendrá toda la información técnica del equipo al cual se le ha dado mantenimiento, detalle del mantenimiento realizado, observaciones y recomendaciones para cada uno de ellos. El mantenimiento correctivo consiste en



UJ- LG314-03/2023 N.B.

diagnosticar la falla del equipo que deja de operar correctamente y ponerlo en operación nuevamente mediante las medidas necesarias para su funcionamiento. A) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Este debe realizarse de acuerdo al procedimiento de carácter general mostrado a continuación y el procedimiento ofrecido por el proveedor no debe limitarse a lo aquí indicado, sin embargo, debe tomar en cuenta como mínimo los siguientes pasos: i) Aire Acondicionado tipo Ventana en Oficinas Centrales: 1) **Mantenimiento menor:** Se realizará en el mes de mayo y noviembre. a) Limpieza de serpentín y condensador. 2) **Mantenimiento mayor,** se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: b) Desarmar gabinete y estructura de equipo. c) Limpieza de serpentín, condensador, compresor y gabinete. d) Revisión eléctrica de terminales de compresor, de termostatos y botonera de velocidades del ventilador. e) Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. 3) **Cantidad y Ubicación de los aires tipo Ventana en Oficinas Centrales:** i) Oficina Cooperativa de Empleados Módulo cuatro segunda planta, cantidad: uno, ii) Aire Acondicionado tipo Minisplit en Oficinas Centrales: a) **Mantenimiento menor,** se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y limpieza de filtro evaporador. b) **Mantenimiento mayor,** se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje, Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor, Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso, Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. c) **Cantidad y Ubicación de los aires tipo Minisplit en Oficinas Centrales:** se encuentran detallados en el cuadro DOS de sistemas de aires tipo minisplit en oficinas Centrales, de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. iii) Aire Acondicionado tipo Split en Oficinas Centrales: a) **Mantenimiento menor,** se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y



UJ- LG314-03/2023 N.B.

limpieza de filtro evaporador. b) Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto. Consisten en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje. Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor. Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso. Revisión de presión de descarga y succión, ajuste de carga de gas en caso de ser necesario. c) Cantidad y Ubicación de los aires tipo Split en Oficinas Centrales: se encuentran detallados en el cuadro TRES de sistemas de aires tipo Split en oficinas Centrales, de la Sección Cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. iv) Aire Acondicionado Centralizado en Oficinas Centrales: a) Mantenimiento menor, se realizará en el mes de mayo y noviembre. Consistente en: Limpieza general de condensador y limpieza de filtro evaporador. b) Mantenimiento mayor, se realizará en el mes de febrero y agosto. Consistente en: Desarmar gabinete completo de evaporador, Limpieza general del Blower, Limpieza de tubería de drenaje. Limpieza de filtro, Limpieza general de condensador, Revisión eléctrica general de terminales de compresor, Revisión general de capacitores, contactor y relay de paso. Revisión de presión de descarga y succión, Limpieza de ductos rígidos y flexibles (Solamente una vez en Febrero. c) Cantidad y Ubicación de los aires Centralizados en Oficinas Centrales: se encuentran detallados en el cuadro CUATRO de Detalle de Equipo Centralizados, en Oficinas Centrales, de la Sección Cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. v) Equipos de Aire Acondicionado en oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo Costa del Sol: De acuerdo al detalle del cuadro CINCO de la sección cuatro de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. B) MANTENIMIENTO CORRECTIVO. En el caso del mantenimiento correctivo, el proveedor presentará diagnóstico del problema con su respectiva cotización de repuestos y mano de obra, según precios de mercado, para corregir el problema, los cuales serán evaluados y al estar de acuerdo se aprobará tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria. En



UJ- LG314-03/2023 N.B.

caso contrario el INPEP quedara en la libertad de hacer un proceso de compra de servicio correctivo específico para dicha reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan el servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencias del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; b) Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso del proceso de Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/ DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; por cumplir técnicamente, ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. c) La Oferta por parte de la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en la Libre Gestión TRESCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES"; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias



UJ- LG314-03/2023 N.B.

correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,156.00), IVA incluido; **c) Forma de Pago.** Se realizará UN PAGO POR CADA MANTENIMIENTO, TOTALIZANDO CUATRO PAGOS, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. Cada pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo cinco de la Institución. Para los mantenimientos correctivos los pagos se realizarán de acuerdo al monto, naturaleza del mantenimiento, condiciones del aire acondicionado a reparar, necesidad inmediata de la reparación, así como a la disponibilidad presupuestaria. Siempre que esté de acuerdo al precio de mercado. En caso contrario el INPEP quedará en la libertad de hacer un proceso de compra del servicio correctivo específico para dicha reparación. El INPEP se reserva el derecho de solicitar a otras empresas que brindan servicio de mantenimiento correctivo de sistemas de aires acondicionados, diagnóstico y cotización del problema identificado, a fin de asegurar los precios de mercado. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** **a) Plazo de Entrega:** MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS: Mantenimiento Menor: Mayo y noviembre dos mil veintitrés. Mantenimiento Mayor: Febrero y agosto dos mil veintitrés. MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS: El plazo de entrega se establecerá de acuerdo al tipo de mantenimiento correctivo que se le deba realizar al aire acondicionado y de la disponibilidad presupuestaria.; **b) Lugar de entrega:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente contratación, será: i) En las oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete Calle Poniente, San Salvador. ii) En el "Centro de Día Santa María", ubicado en



UJ- LG314-03/2023 N.B.

la Urbanización Santa María II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Ayutuxtepeque, San Salvador. iii) Centro Recreativo Costa del Sol, ubicado en el Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz. iv) En las oficinas departamentales de Usulután, San Miguel, Morazán, La Unión, Sonsonate, Santa Ana y Chalatenango.; c) Vigencia del Servicio. La vigencia del servicio requerido a partir del UNO DE ENERO hasta el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. VI) GARANTIA: Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de TRECE MESES, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Cheque Certificado, Pagaré u otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO- DIEZ- CERO UNO- CERO UNO- DOS MIL VEINTITRES de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, se nombró [REDACTED] [REDACTED] teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso



UJ- LG314-03/2023 N.B.

segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,



UJ- LG314-03/2023 N.B.

sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en la Coordinación de Mantenimiento en Modulo cuatro segunda planta, en las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista en [REDACTED] departamento de [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de





UJ- LG314-03/2023 N.B.

este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP número DOS – CUARENTA Y CUATRO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la Adjudicación TOTAL del proceso del proceso de Libre Gestión DOSCIENTOS CATORCE/DOS MIL VEINTIDOS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES", a la Sociedad "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse "TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V."; por cumplir técnicamente, por ser el precio más económico dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

 

  